



Provincia del Neuquén

1970-2020 50 Años del Plan de Salud de la Provincia del Neuquén

Número:

Referencia: EX-2020-00187706-NEU-RH#MS - AUTORIZA EXTENSIÓN CUPO POR PANDEMIA

VISTO:

El EX-2020-00187706-NEU-RH#MS, el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 260/20, el Decreto Provincial N° 366/20, y la Ley Provincial 3230, que declara la Emergencia Sanitaria en todo el territorio de la Provincia del Neuquén; y

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Salud tiene el deber de asegurar la atención integral de la salud de las personas;

Que por Decreto N°366/20 se ha declarado la emergencia sanitaria en todo el Territorio de la Provincia de Neuquén, en virtud de la declaración de la Organización Mundial de la Salud como pandemia al brote de coronavirus (COVID-19);

Que el área metropolitana del conglomerado de la Ciudad de Neuquén, Centenario y Plottier así como las localidades de Cutral Co y Plaza Huinul, registran circulación comunitaria del virus como consecuencia del desplazamiento intraprovincial de personas;

Que la realidad epidemiológica actual requiere la inmediata implementación de medidas oportunas y adecuadas a fin de adaptar el funcionamiento del Sistema Público Provincial de Salud para brindar adecuada capacidad de respuesta y contención del COVID-19;

Que debido a la implementación de nuevas estrategias de abordaje que requieren una reorganización dinámica del Sistema de Salud, modificado por la epidemiología de la enfermedad, es que una de las áreas fuertemente afectadas es la de Recursos Humanos, y que se traduce en necesidades en los distintos agrupamientos (Profesionales, Técnicos, Asistente de la Salud y Operativo);

Que un punto muy sensible es la salud de los trabajadores del sistema, que se ve afectada por dos causas principales: una, los trabajadores que por pertenecer a grupos de riesgo, no pueden continuar prestando servicios, requiriendo readecuaciones de los lugares de trabajo y generando necesidades de cobertura para el correcto funcionamiento de los mismos, y por otro lado, la exposición del personal de salud que está en la atención directa al paciente a lo que se suma una característica importante de este virus que es su alta transmisibilidad;

Que por lo expuesto, la incorporación de eventuales al sistema de salud es una variable a contemplar en todo el período en el cual se desarrolle esta pandemia que hasta el momento, nos

permite cierto grado de previsibilidad, pero la incertidumbre de su desarrollo, debe tenerse en cuenta para la toma de decisiones;

Que en virtud de lo antes mencionado, es que solicitamos autorización para una extensión de veinte (20) cupos de Trabajadores Eventuales, destinados a personal de enfermería, en sus agrupamientos AS, TC y PF y Profesionales Médicos;

Que la presente solicitud es de estricta necesidad para así poder brindar la prestación adecuada a la población, en virtud del incremento de casos por la transmisión comunitaria del virus;

Que el presente trámite cuenta con la intervención legal correspondiente y de la Subsecretaría de Hacienda;

Que corresponde el dictado de la norma respectiva a tal efecto;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

D E C R E T A:

Artículo 1º: **AUTORÍZASE** excepcionalmente un cupo por pandemia de veinte (20) agentes para cubrir funciones en los distintos efectores del Sistema Público de Salud, en los agrupamientos Profesionales Médicos y Enfermeros (Profesionales, Técnicos y Asistente de la Salud), que tengan atención directa al paciente a partir de día 14 de agosto de 2020 y mientras persista el estado de emergencia sanitaria en todo el territorio de la Provincia del Neuquén.

Artículo 2º: **FACÚLTASE** a la Señora Ministra de Salud a designar el personal autorizado en el Artículo 1º de la presente norma, bajo la modalidad de personal eventual, conforme Artículo 25º del Convenio Colectivo de Trabajo (CCT), previa intervención de la Subsecretaría de Hacienda.

Artículo 3º: **DETERMÍNASE** la excepción en el marco de la emergencia sanitaria para las designaciones de técnicos y profesionales extranjeros relativas al cupo autorizado en el Artículo 1º de la presente norma, de lo establecido en el Título II Capítulo I Artículo 17º Inciso b) del Convenio Colectivo de Trabajo (Ley 3118).

Artículo 4º: La Dirección Provincial de Ocupación y Salario de la Subsecretaría de Hacienda, la Oficina Provincial de Administración de Gestión del Recurso Humano y la Contaduría General de la Provincia, en el ámbito de su competencia, estarán, obligados a vigilar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto.

Artículo 5º: El gasto que demande la presente será imputado a la partida correspondiente del Presupuesto General Vigente.

Artículo 6º: El presente decreto será refrendado por la Señora Ministra de Salud.

Artículo 7º: Notifíquese a los interesados de lo establecido en la presente norma.

Artículo 8º: Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y cumplido archívese.

